

Memorando Nro. AN-PR-2022-0446-M

Quito, D.M., 23 de agosto de 2022

PARA: Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

ASUNTO: Difusión del Proyecto de Ley para la Regulación de Títulos Valor Electrónicos

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **"PROYECTO DE LEY PARA LA REGULACIÓN DE TÍTULOS VALOR ELECTRÓNICOS"**, de iniciativa de los asambleístas John Vinueza Salinas y Luis Esteban Torres Cobo, presentado a través del Memorando Nro. 009-2022-VSJH-PL de 18 de agosto de 2022, ingresado a esta Legislatura con número de trámite 424127 en la misma fecha; a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Referencias:
- 424127

Anexos:
- Oficio 1 foja, anexa 11 fs.

sp/ás



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER VIRGILIO
SAQUICELA
ESPINOZA**

MEMORANDO No. 009-2022-VSJH-PL

Quito D.M., 18 de August de 2022

PARA: Javier Virgilio Saquicela
PRESIDENTE ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

ASUNTO: Proyecto de Ley Para la Regulación de Títulos Valor Electrónicos

De mi consideración:

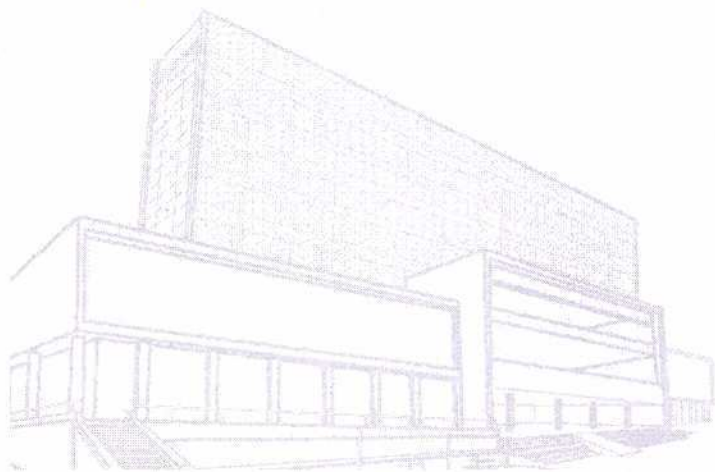
Por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el Proyecto de Ley Para la Regulación de Títulos Valor Electrónicos, propuesto por su autor, el Asambleísta John Vinueza y su coautor, el Asambleísta Esteban Torres, acompañado de las firmas de respaldo de las y los asambleístas y la Ficha de Verificación de Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas, a fin de dar el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

John Vinueza
ASAMBLEÍSTA

Esteban Torres
ASAMBLEÍSTA



ST

ASAMBLEA NACIONAL
ATENCION DEL ECUADOR

No. de trámite: 424127

Fecha recepción: 2022-08-18 15:48

No. de referencia: 009-2022-VSJH-PL

Fecha documento: 2022-08-18

Remitente: John Henry Vinueza Salinas
john.vinueza@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento con el usuario 0602544991 en: <http://dis.asambleanacional.gob.ec>

Memorando: 1 folio
Anexa: 11 folios

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY PARA LA REGULACIÓN DE TÍTULOS VALOR ELECTRÓNICOS
Proponente de la iniciativa legislativa: Asambleístas John Vinuesa y Esteban Torres

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
- Económica y/o productiva
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
Código de Comercio

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
- Objetivo 2, Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
- Objetivo 10, Reducir la desigualdad en y entre los países.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
- Ninguna

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
- Junta de Política y Regulación Financiera
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
NO

**PROYECTO DE LEY PARA LA REGULACIÓN DE TÍTULOS VALOR
ELECTRÓNICOS**

Tabla de contenido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	2
CONSIDERANDO:	3
LEY PARA LA REGULACIÓN DE TÍTULOS VALOR ELECTRÓNICOS	4
DISPOSICIÓN FINAL	6
CUADRO COMPARATIVO PROYECTO DE LEY PARA LA REGULACIÓN DE TÍTULOS VALOR ELECTRÓNICOS	8

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta de proyecto de ley tiene como objetivos de desarrollo los siguientes:

1. Implementar el uso de títulos valor electrónicos dentro del mercado de valores ecuatoriano.
2. Establecer una igualdad de validez del uso de un título valor firmado electrónicamente con los que tienen una suscripción con firma manuscrita.

Actualmente la **problemática** referente a este proyecto es que la ley no contempla el uso de títulos valor electrónicos siendo este parte de un desarrollo a nivel internacional en la implementación de estas herramientas digitales y que tendría que poseer el mismo valor legal de los documentos tradicionales dentro de las normas jurídicas ecuatorianas

La propuesta se **justifica** en la responsabilidad que tiene el Estado de impulsar y fomentar el uso de mecanismos y herramientas tecnológicas que brinden seguridad jurídica a los trámites y actos que celebren los ciudadanos dentro de las actividades comerciales cotidianas.

De igual manera la propuesta legislativa tiene relacion directa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS, específicamente con el objetivo 10 que desarrolla la temática de Reducción de Desigualdades dentro de los puntos:

10.5 Mejorar la reglamentación y vigilancia de las instituciones y los mercados financieros mundiales y fortalecer la aplicación de esos reglamentos

El proyecto de ley es **factible** ya que en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, el Estado promoverá políticas encaminadas a la Transformación Digital, como proceso que impulsa el comercio electrónico, brinda elementos de regulacion y control para una seguridad jurídica a favor de los ciudadanos.

Finalmente, la propuesta tiene coherencia al propiciar que en este aspecto normativo se incluya el uso de mecanismos tecnológicos que se complementa con la normativa vigente referente a la regulación de actos, contratos o acuerdos digitales.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República en su artículo 3 señala que entre los deberes primordiales del Estado están la planificación del desarrollo nacional, la erradicación de la pobreza y la promoción del desarrollo sustentable

Que el artículo 66 de la Constitución de la República reconoce, entre otros, el derecho a desarrollar actividades económicas, a la libertad de contratación;

Que el artículo 120, numeral 6, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 9, numeral 6, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, disponen que es competencia de la Asamblea Nacional *“expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”*;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 276 de la Constitución de la República establecen que el régimen de desarrollo tiene como objetivos mejorar la calidad de vida y aumentar las capacidades y potencialidades de la población

Que los numerales 2, 5 y 6 del artículo 277 de la Constitución de la República prevén los deberes del Estado para la consecución del buen vivir, entre los que se encuentran el dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo; impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante

un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley; así como promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los conocimientos tradicionales y las actividades de la iniciativa creativa, comunitaria, asociativa, cooperativa y privada;

En ejercicio de los deberes y atribuciones previstas en el número 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, en concordancia con el número 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, resuelve expedir la siguiente:

LEY PARA LA REGULACIÓN DE TÍTULOS VALOR ELECTRÓNICOS

Artículo 1 En el artículo 84 del Código de Comercio, agregar el siguiente texto al final del penúltimo inciso:

“Aquellos títulos valores desmaterializados o electrónicos que no se negocien en el mercado de valores, podrán utilizar cualquier tipo de tecnología y sistema tecnológico que será determinado por la Junta de Política y Regulación Financiera como forma probatoria de la existencia de los valores electrónicos o desmaterializados, conforme a los principios de neutralidad tecnológica, equivalencia funcional y autonomía de las partes.”

Artículo 2 En el artículo 109 del Código de Comercio, a continuación del texto “El endoso de título valores desmaterializados” agréguese la frase “negociables en el mercado de valores”.

Artículo 3 En el artículo 112, realizar los siguientes cambios:

a) Reemplácese el segundo inciso por el siguiente:

“En el caso de títulos valor electrónicos se seguirán las reglas del anterior inciso y las disposiciones sobre posesión en títulos valor contenidas en la Ley de Comercio Electrónico. Para aquellos títulos valores que se negocien en el

mercado de valores seguirán las reglas de la Ley de Mercado de Valores y regulaciones conexas.”

b) Agréguese como tercer inciso lo siguiente:

“En el endoso, cesión, transmisión de derechos y de documentos, notificación o entrega de títulos electrónicos, se podrá utilizar medios electrónicos, telemáticos y firmas manuscritas o electrónicas.”

Artículo 4 A continuación del artículo 112 del Código de Comercio agréguese el siguiente artículo:

“Art.112.1 Reconocimiento jurídico de los títulos valor electrónicos. - Se reconoce igual validez y efectos jurídicos a los títulos valor electrónicos respecto de los emitidos en papel, siempre que cumplan con los requisitos legales contenidos en la presente ley y en concordancia con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y su Reglamento y demás normativa aplicable.

No se negarán efectos jurídicos, validez ni fuerza ejecutoria a un título valor por la sola razón de que esté en forma electrónica. Los títulos valor al portador no serán susceptibles de emitirse ni existir de manera electrónica.”

Artículo 5 A continuación del artículo 113 del Código de Comercio Electrónico agréguese el siguiente artículo:

“Art.113.1.- La firma de quien gira, acepta, endosa o avala una letra de cambio podrá realizarse por medio de firma electrónica, la cual tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en la ley.”

Artículo 6 Sustitúyase el artículo 126 del Código de Comercio por el siguiente:

“Art.126.- El endoso deberá constar en la letra de cambio, en una hoja adherida a la misma, en documento electrónico o anexo accesible mediante un enlace electrónico directo o mediante cualquier tecnología fiable que será determinada por la autoridad competente y deberá ser firmado por el endosante.

El endoso será válido aun cuando en él no se designe la persona a cuyo favor se haga, o cuando el endosante se hubiera limitado a poner su firma en el dorso de la letra o en una hoja adherida a la misma.”

Artículo 7 Después del artículo 190 del Código de Comercio agréguese el siguiente artículo:

“Art. 190.1 La firma de quien suscribe, endosa, cede o avala un pagaré a la orden, podrá realizarse por medio de firma electrónica, la cual tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en la ley.”

Artículo 8 Agréguese un segundo inciso en el artículo 272 con el siguiente texto:

“En la cesión o transmisión de derechos, obligaciones, contratos, deudas y documentos mercantiles, entrega de títulos y documentos, se podrá utilizar medios electrónicos o telemáticos y firmas manuscritas o electrónicas para que se convalide la cesión.”

Artículo 9 En el literal c) artículo 767, elimínese la palabra “moral”.

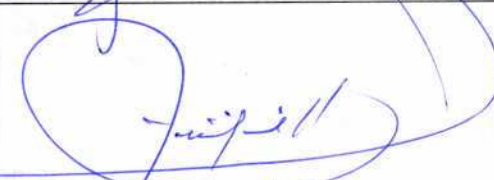
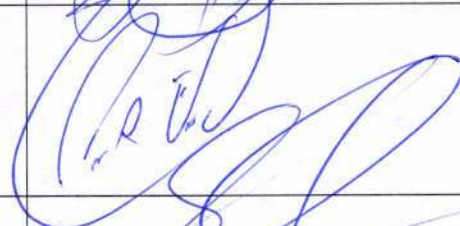
DISPOSICIÓN FINAL

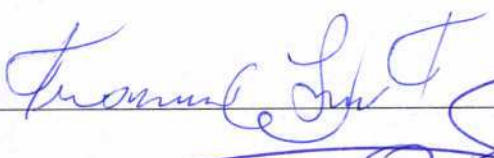
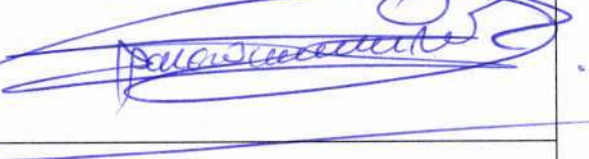
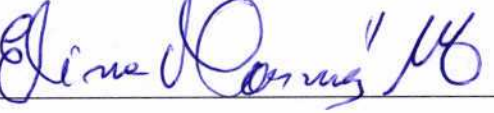


La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los (...) del mes de (..) del dos mil (...).

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY PARA LA
REGULACIÓN DE TITULOS VALOR ELECTRÓNICOS**

NOMBRE	FIRMA
Guillermo López	
Fredy Torres Cordero	
Washington Torres Silva	
Alfonso Erazo	
Eduardo Mendoza	
Vanessa Freire Vergara	
Quirino Moya	

	
ELÍAS JAUERO	
Diego Espauza Aguirre	
Jhazaira D. Urrosta	
Jorge Abedrabbo	
ELINA MARQUEZ y AMADA MARIA ORTIZ OLAYA	
Ana Carolina León Suarez	
	



Natalia Vique	Winfried
Geraldine Weber	Geraldine Weber